

2--2020-002975

Bogotá D.C., 22 de Julio de 2020

Señor

Anonimo

Peticionario

No presenta

No presenta

Ciudad

Asunto: Respuesta PQRSDf No. 2020-2484

Estimado ciudadano,

En atención a su PQRSDf radicada en el Instituto Nacional de Salud, identificada con el número 2020 - 2484 de traslado de Ministerio de Salud y Protección Social con SISDOC NO: 1-2080-2020-001356, donde se solicita que el DataSet de las muertes en Colombia a causa del Covid-19 tengan el mayor grado de detalle, en especial estén la comorbilidad del paciente fallecido.

Nos permitimos informarle que el Instituto Nacional de Salud, de conformidad con el Decreto 4109 de 2011 tiene como objeto (i) el desarrollo y la gestión del conocimiento científico en salud y biomedicina para contribuir a mejorar las condiciones de salud de las personas; (ii) realizar investigación científica básica y aplicada en salud y biomedicina; (iii) la promoción de la investigación científica, la innovación y la formulación de estudios de acuerdo con las prioridades de salud pública de conocimiento del Instituto; (iv) la vigilancia y seguridad sanitaria en los temas de su competencia; la producción de insumos biológicos; y (v) actuar como laboratorio nacional de referencia y coordinador de las redes especiales, en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud y del Sistema de Ciencia Tecnología e Innovación.

Una vez revisada su solicitud por la Dirección de Vigilancia y Análisis del Riesgo en Salud Pública, área técnica que custodia ésta información, se determina que no es posible acceder a su petición en tanto dicha información es de carácter confidencial obtenida durante el proceso de vigilancia en Salud Pública.

En éste sentido, el Decreto 780 de 2016, artículo 2.8.8.1.2.5 establece lo siguiente: **“Artículo 2.8.8.1.2.5. Carácter confidencial de la información.** *La información relativa a la identidad de las personas, obtenida durante el proceso de vigilancia en salud pública, es de carácter confidencial y será utilizada exclusivamente por parte de las autoridades sanitarias para fines de la vigilancia, o por las autoridades judiciales, siempre que medie solicitud previa del juez de conocimiento. Para el efecto, el Ministerio de Salud y Protección Social reglamentará la obtención, uso, administración y seguridad de la información de salud”.* (subrayado fuera de texto).

Adicional a lo dispuesto en el Decreto en mención, se debe precisar que las bases de datos que contienen información de COVID-19 contienen información que está en proceso de producción, por ende, no están cerrados y hacer entrega de esta información puede prestarse para inadecuadas interpretaciones o conclusiones imprecisas.

Así las cosas, únicamente pueden hacer uso de la información publicada en datos abiertos del Instituto Nacional de Salud, disponible en el Micrositio “Coronavirus (COVID-19) en Colombia”, la cual se actualiza a diario para conocimiento de la comunidad, y a la que puede acceder a través de la página web del Instituto Nacional de Salud (INS) (www.ins.gov.co) o directamente en la URL: <http://www.ins.gov.co/Noticias/Paginas/Coronavirus.aspx>

Cordialmente;

FRANKLYN EDWIN PRIETO ALVARADO

Director Técnico

Elaboró: MAIRA LILIANA PEÑARANDA GARCIA

Revisó: CLAUDIA MARCELLA HUGUETT ARAGÓN